



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
Conjuez Ad-Hoc JUDITH MAGALY CARVAJAL CONTRERAS

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref. Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 54-001-33-33-005-2019-00144-00
Actor: Viviana Carolina Montes Yáñez y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva seccional de la Administración Judicial.

Con relación a la demanda instaurada dentro del proceso de la referencia, previa corrección de la demanda dentro del término legal, teniendo en cuenta que reúne las formalidades y los requisitos señalados en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”- C.P.A.C.A- se dará trámite a la demanda de la referencia y se dispone:

1.) **ADMÍTASE LA DEMANDA** de la referencia, ejercida bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

2.) Téngase como actos administrativos demandados los siguientes:

- Resoluciones DESAJCUR radicadas: 18-2411 del 8 de agosto de 2018, 18-2759 del 8 de octubre de 2018, 18-3085 del 3 de diciembre de 2018, expedidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

3.) Téngase como parte demandante a: VIVIANA CAROLINA MONTES YAÑEZ, LUIS DAVID MONTES RANGEL y ENDER ELIECER NAVARRO LEON; y como parte demandada a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

4.) **NOTIFÍQUESE** por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del CPACA, notifíquese al correo electrónico: colombianocongan@gmail.com

5.) **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

6.) **SOLICÍTESE** a la entidad demandada que remita con destino al proceso copia íntegra y auténtica del expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos administrativos demandados, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, conforme lo dispone el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

7.) **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo

612 del CGP. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co.

8.) **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico la informada por la Procuraduría Regional.

9.) En los términos del artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, a la Nación – Rama Judicial, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

10.) De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 referente a los gastos ordinarios del proceso, este Despacho dispondrá que con la finalidad de dar cumplimiento a los ORDINALES 1º, 2º y 4º de este proveído, dentro del término de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente en que por Secretaría se realice la notificación personal al buzón electrónico de las partes, la parte demandante deberá remitir tanto a la parte demandada como al Ministerio Público, vía correo postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos; cumplido lo anterior, deberá allegar en forma inmediata a la Secretaría del Juzgado constancia del envío de dicha documentación **junto con la constancia de recibido** de los mismos.

De no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido se procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda en la forma prevista en lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

11.) Reconózcase personería para actuar a la doctora ANYULLY NATHALY ARANGO RODRIGUEZ, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial - poder conferido (folios 17 a 19).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDITH MAGALY CARVAJAL CONTRERAS
 Conjuez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 013 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>06 FEB 2020</u> A LAS 8:00 a.m.  WILMER MANUEL BESAMANTE LÓPEZ Secretario
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero del dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2020-00052-00
DEMANDANTE:	YULIET PÉREZ CARRASCAL
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ARBOLEDAS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL

En atención al informe secretarial que precede y al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 139, 162 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A, razón por la cual se **INADMITIRÁ** la misma y se **ORDENARÁ SU CORRECCIÓN** conforme a lo preceptuado en el artículo 276 ídem, conforme lo siguiente:

- En el caso de estudio, se presenta demanda en contra del Municipio de Arboledas, planteando una serie de inconformidades en relación con la legalidad de las actuaciones tendientes a la convocatoria, reglamentación y trámite del concurso público abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Arboledas.

- Revisado el texto de la demanda, así como los anexos de la misma, se advierte que se pretende la nulidad de los siguientes actos administrativos:

1. **Resolución N° 004 de 9 de enero del 2020**, "Por medio de la cual se hace la publicación de la lista de elegibles del concurso público y abierto de méritos para la elección de personero Municipal de Arboledas – Norte de Santander", emanado del H. Concejo Municipal de Arboledas¹.
2. **Resolución No. 006 del 12 de agosto de 2019**, "Por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Arboledas"².
3. **Resolución No. 007 de agosto 30 de 2019**, "Por medio de la cual se publica la lista de admitidos y no admitidos en el concurso público de méritos para la elección del personero del Municipio de Arboledas – Norte De Santander"³.
4. **Resolución No. 008 del 6 de septiembre de 2019**, "Por medio de la cual se publica la lista definitiva de admitidos y no admitidos en el concurso público de méritos para la elección del personero del Municipio de Arboledas – Norte de Santander"
5. **Resolución No. 09 del 13 de septiembre de 2019**, "Por medio de la cual se hace la publicación de la lista de resultados de las pruebas de conocimientos académicos del concurso público y abierto para la elección del personero municipal de arboledas norte de Santander"⁴
6. **Resolución No. 010 del 13 de septiembre de 2019**, "por medio de la cual se hace la publicación de la lista de resultados de las pruebas de conocimientos académicos del concurso público y abierto para la elección del personero municipal de arboledas norte de Santander"⁵
7. **Resolución No. 011 del 20 de septiembre de 2019**, "Por medio de la cual se hace la publicación de la lista de resultados definitivos de las pruebas de conocimientos académicos del concurso público y abierto para la elección del personero municipal de arboledas norte de Santander"⁶
8. **Resolución No. 012 del 20 de septiembre de 2019**, "Por medio de la cual se hace la publicación de la lista de resultados definitivos de las pruebas de competencias laborales del concurso público y abierto para la elección del personero municipal de arboledas norte de Santander"⁷
9. **Resolución No. 013 del 25 de septiembre 2019**, "Por medio de la cual se hace la publicación de la lista de los resultados de la prueba de valoración de análisis de antecedente del concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal de arboledas norte de Santander"⁸.
10. **Resolución No. 014 del 3 de octubre 2019**, "Por medio de la cual se hace la publicación de la lista definitiva de los resultados de la prueba de valoración de análisis de antecedente del concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal de arboledas norte de Santander"⁹.

¹ Folio 1-4 del Cuaderno de anexos de la demanda

² Folio 5 del Cuaderno de anexos de la demanda

³ Folio 58 del Cuaderno de anexos de la demanda

⁴ Folio 70 del Cuaderno de anexos de la demanda

⁵ Folio 73 del Cuaderno de anexos de la demanda

⁶ Folio 77 del Cuaderno de anexos de la demanda

⁷ Folio 81 del Cuaderno de anexos de la demanda

⁸ Folio 85 del Cuaderno de anexos de la demanda

⁹ Folio 89 del Cuaderno de anexos de la demanda

11. **Resolución No. 015 del 4 de octubre de 2019**, "por medio de la cual se hace la publicación del consolidado de los resultados de las pruebas desarrolladas a la fecha del concurso público y abierto para la elección del personero municipal de arboledas norte de Santander"¹⁰
12. **La Resolución No. 001 del 2 de enero de 2020** "Por medio del cual se fijan las directrices para llevar a cabo la prueba de entrevista en el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Arboledas en virtud y desarrollo de la resolución No. 006 del 12 de agosto de 2019. Art. 56"¹¹.
13. **La Resolución No. 003 del 7 de enero de 2020**. "Por medio del cual se hace la publicación de los resultados a la prueba de entrevista del concurso público y abiertos de mérito para la elección del personero municipal de Arboledas Norte de Santander"¹²

- Sobre el particular, considera esta instancia que en el presente caso, no están adecuadamente enunciadas las pretensiones de la demanda, toda vez que la totalidad de actos administrativos respecto de los cuales se pretende el control judicial, corresponden a actuaciones adelantadas dentro del trámite tendiente a realizar la elección del Personero Municipal en el Municipio de Arboledas, más no se solicita en el libelo de la demanda, la nulidad del acto administrativo definitivo en virtud del cual se realiza dicha elección.
- Sobre este punto, es del caso recordar que conforme las previsiones del art. 139 de la Ley 1437 de 2011, la pretensión de contenido electoral, puede ser incoada por cualquier persona con la finalidad de solicitar que se declare la nulidad de: (i) los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, (ii) los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden y (iii) los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.
- Ello implica necesariamente que el reproche de legalidad deba realizarse respecto de los actos definitivos, entendidos estos, como aquellos que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar con la actuación, de conformidad con lo señalado en el art. 43 del CPACA.
- Así las cosas, resulta imperioso señalar que aun cuando en la demanda se hace alusión a una serie de reproches en los que se aluden irregularidades en la convocatoria y reglamentación del concurso de méritos para proveer dicho cargo y la idoneidad, experiencia y especialidad de las entidades a las cuales se les adjudicó el desarrollo de las etapas del concurso -entre otras-, ello no implica *per se* que cada una de estas decisiones emitidas dentro del devenir del concurso, puedan ser consideradas objeto de análisis de legalidad como pretensiones independientes.
- En este orden de ideas, resulta indispensable reiterar que en este caso, el acto definitivo, no se encuentra contenido en la Resolución No. 004 de 2020, en virtud de la cual se conforma la lista de elegibles, ni en los demás actos citados como demandados, pues la decisión en relación con el asunto que se debate, es la que define sobre la elección de aquel concursante que superó todas las etapas del concurso de méritos, obtuvo el mayor puntaje y por lo tanto ocupó el primer lugar en el desarrollo del mismo.
- Como fundamento de lo antes señalado, vale la pena recordar que tal y como lo ha señalado la Sección Quinta del H. Consejo de Estado¹³, los actos preparatorios no son susceptibles de control judicial, sin perjuicio de lo cual, es posible para el juez contencioso al momento de definir el fondo del asunto, analizar la influencia que pueden llegar tales irregularidades en la legalidad del acto de elección, verificando su

¹⁰ Folio 93 del Cuaderno de anexos de la demanda

¹¹ Folio 97 del Cuaderno de anexos de la demanda

¹² Folio 101 del Cuaderno de anexos de la demanda

¹³ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Consejera ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017), Rad. No.: 25000-23-41-000-2016-00219-01, Asunto: Nulidad Electoral – Sentencia de segunda instancia. Recurso de apelación contra sentencia que accedió pretensiones. Nulidad de elección del Personero Municipal de Soacha. Expedición irregular

incidencia directa en el contenido y/o sentido del acto definitivo¹⁴, sin que ello implique que se les tenga como pretensiones de nulidad independientes.

- De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que la parte accionante, proceda a corregir las pretensiones de la demanda, y a dar cumplimiento a las previsiones del art. 166-1 del CPACA, aportando copia del acto acusado con la correspondiente constancia de publicación, a efectos de realizar de manera adecuada el estudio de admisibilidad de la demanda.
- Finalmente, ha de indicarse que la parte demandante, deberá integrar la demanda inicial y la corrección ordenada en un solo documento, aportando tres (03) copias de dicho documento para los traslados y el archivo. Así mismo deberá allegar tal documento en medio electrónico (disco compacto C.D. – U.S.B.), para los efectos contemplados en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

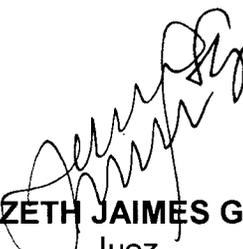
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la demanda presentada a través del medio de control de nulidad electoral, por la señora **YULIET PÉREZ CARRASCAL**, en contra del **MUNICIPIO DE ARBOLEDAS (NS)**, de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

SEGUNDO: Ordénese corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de tres (03) días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 276 del C.P.A.C.A., so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
 Juez.-

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N013</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE. NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>08 FEB 2020</u>, A LAS 8:00 a.m.</p> <p> WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
--

¹⁴ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, providencia del 8 de junio de 2017, Expediente radicado No. 76001-23-33-000-2016-00233-01, Asunto: Nulidad Electoral

